

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **001**

Fecha: 17/01/2024 7:00 A.M.

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2011 00255	Verbal	MARTHA LUCIA FONSECA MORENO Y OTRO	CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA HOY BANCO BCSC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Atiendia Instrucción y Juzgamiento	16/01/2024		2
41001 40 03005 2017 00643	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	MARISOL BONILLA DELBASTO Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas	16/01/2024		1
41001 40 03005 2019 00346	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CARLOS JAVIER RIVAS CAMACHO	Auto termina proceso por Pago Reconoce personería y ordena la terminación por pago total	16/01/2024		1
41001 40 03005 2020 00360	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM HUMBERTO ORDOÑEZ MONTAÑO Y OTRA	Auto termina proceso por Pago Decreta terminación por pago total de las obligaciones pagará No. 6290080485 y 1800089032 y terminación pago cuotas en mora Pagaré No. 2273320176442	16/01/2024		1
41001 41 89008 2022 00002	Ejecutivo	BANCO GNB SUDAMERIS SA	FARID MONJE	Auto aprueba liquidación de costas	16/01/2024		1
41001 41 89008 2022 00192	Ejecutivo	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA	LINA JOHANNA TORRES MOSQUERA	Auto termina proceso por Pago Pago Total	16/01/2024		1
41001 41 89008 2022 00219	Ejecutivo	MARIA NELCY TRIANA SUAREZ	JOSE RICARDO VARGAS	Auto aprueba liquidación de costas	16/01/2024		1
41001 41 89008 2022 00350	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ESNEIDER CORTES ANDRADE	Auto aprueba liquidación de costas	16/01/2024		1
41001 41 89008 2022 00673	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JUAN MISAEL LOZANO RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	16/01/2024		1
41001 41 89008 2022 00699	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ADOLFO BERNATE ARCINIEGAS	Auto aprueba liquidación de costas	16/01/2024		1
41001 41 89008 2022 00847	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JHON HAROLD VALENCIA CACERES	Auto suspende proceso POR NEGOCIACION DE DEUDAS	16/01/2024		
41001 41 89008 2022 00858	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BROWBLIN ALEICER BETANCUR CELIS	Auto aprueba liquidación de costas	16/01/2024		1
41001 41 89008 2022 00859	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARLY YANETH ORTIZ RODRIGUEZ Y OTRA	Auto aprueba liquidación de costas	16/01/2024		1
41001 41 89008 2022 00886	Ejecutivo Singular	YOHAN ALEXIS ZAMBRANO GUERRA	ANDRES FERNANDO BAYONA QUINTO	Auto aprueba liquidación de costas	16/01/2024		1
41001 41 89008 2022 00895	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PISCICOLA CARDUMEN LIMITADA	Auto aprueba liquidación de costas	16/01/2024		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89008 2022 00946	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	YEISON JAVIER HERNANDEZ OLAYA	Auto aprueba liquidación de costas	16/01/2024		1
41001 41 89008 2022 00952	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	MARLEY DIAZ PINZON Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas	16/01/2024		1
41001 41 89008 2022 00981	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	DAIVER RUIZ MONTES	Auto aprueba liquidación de costas	16/01/2024		1
41001 41 89008 2022 01052	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE - COMFASUCRE	Auto decreta acumulación de demanda	16/01/2024		
41001 41 89008 2022 01126	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CLEMENTE MORENO AGUALIMPIA	Auto ordena entregar títulos	16/01/2024		
41001 41 89008 2023 00008	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ	Auto aprueba liquidación de costas	16/01/2024		1
41001 41 89008 2023 00023	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	FRANCISCO JOSE HERRERA MORELOS	Auto aprueba liquidación de costas	16/01/2024		1
41001 41 89008 2023 00125	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PEDRO NEL SUAREZ JIMENEZ	Auto aprueba liquidación de costas	16/01/2024		1
41001 41 89008 2023 00197	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JEFFERSON ANDRES PINTO MARROQUIN	Auto aprueba liquidación de costas	16/01/2024		1
41001 41 89008 2023 00268	Ejecutivo Singular	JHON ANDERSON MORALES VARGAS	DIEGO ALEJANDRO DONATO GONGORA	Auto termina proceso por Pago Reconoce personería y ordena la terminación de proceso	16/01/2024		1
41001 41 89008 2023 00488	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JORGE ENRIQUE MURCIA POLANIA Y OTRA	Auto termina proceso por Pago Pago Total	16/01/2024		1
41001 41 89008 2023 00606	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H.)	ENTIDAD PROMOTORA SALUD INDIGENA PIJAOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/01/2024		1
41001 41 89008 2023 00606	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H.)	ENTIDAD PROMOTORA SALUD INDIGENA PIJAOS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0004	16/01/2024	2	
41001 41 89008 2023 00894	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	RAMIRO ACHICUE CUETOCHAMBO	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/01/2024		
41001 41 89008 2023 00894	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	RAMIRO ACHICUE CUETOCHAMBO	Auto decreta medida cautelar	16/01/2024		
41001 41 89008 2023 00928	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	BLADEMIR ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/01/2024		
41001 41 89008 2023 00928	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	BLADEMIR ROJAS	Auto decreta medida cautelar	16/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89008 2023 00954	Ejecutivo Singular	EDWIN RODRIGUEZ CARDENAS	CLEANER S.A.	Auto ordena enviar proceso El despacho se abstiene de continuar con el trámite de la presente demanda y ordena remitir a la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional de Cali, el presente proceso en el estado en que se encuentra.	16/01/2024	1	
41001 41 89008 2023 00960	Ejecutivo Singular	CONDONINIO LA TOMA PROPIEDAD HORIZONTAL	HERNANDO FALLA DUQUE	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/01/2024	1	
41001 41 89008 2023 00960	Ejecutivo Singular	CONDONINIO LA TOMA PROPIEDAD HORIZONTAL	HERNANDO FALLA DUQUE	Auto decreta medida cautelar Oficio No. 040	16/01/2024	2	
41001 41 89008 2023 01036	Ejecutivo Singular	MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO	WENDI TATIANA PINTO MURILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/01/2024	1	
41001 41 89008 2023 01036	Ejecutivo Singular	MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO	WENDI TATIANA PINTO MURILLO	Auto decreta medida cautelar OFICIOS N° 0001, 0002, 0003.	16/01/2024	2	
41001 41 89008 2023 01040	Ejecutivo Singular	INVERSIONES PROIN LTDA	INGENIEROS CONSTRUCTORES EN VIAS Y CONCRETOS LTDA - ICOVICON LTDA -	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/01/2024	1	
41001 41 89008 2023 01040	Ejecutivo Singular	INVERSIONES PROIN LTDA	INGENIEROS CONSTRUCTORES EN VIAS Y CONCRETOS LTDA - ICOVICON LTDA -	Auto decreta medida cautelar Oficios No.009 y 013	16/01/2024	2	
41001 41 89008 2023 01044	Ejecutivo Singular	ROCIO SARMIENTO MEDINA	BEATRIZ MACIAS JIMENEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	16/01/2024	1	
41001 41 89008 2023 01045	Ejecutivo Singular	CASA & CASA INMOBILIARIA DEL HUILA	IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCIONAL SUR ANDINA	Auto inadmite demanda	16/01/2024	1	
41001 41 89008 2023 01049	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	JOSE MIGUEL MUÑOZ GASCA	Auto inadmite demanda	16/01/2024	1	
41001 41 89008 2023 01051	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	LINA MERCEDES ALVARADO ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/01/2024	1	
41001 41 89008 2023 01051	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	LINA MERCEDES ALVARADO ORTIZ	Auto decreta medida cautelar Oficio No. 008	16/01/2024		
41001 41 89008 2023 01052	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA - MERCANEIVA	SEGUNDO ARQUIMEDES SALAMANCA MUÑOZ	Auto inadmite demanda	16/01/2024	1	
41001 41 89008 2023 01063	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	MARIA MERYI RAMIREZ DE ARTUNDUAGA	Auto inadmite demanda	16/01/2024	1	
41001 41 89008 2023 01064	Ejecutivo Singular	BANCEN S. A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	YESSICA PAOLA GUTIERREZ OVANDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/01/2024	1	
41001 41 89008 2023 01064	Ejecutivo Singular	BANCEN S. A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	YESSICA PAOLA GUTIERREZ OVANDO	Auto decreta medida cautelar Oficio No. 010	16/01/2024	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89008 2023 01066	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE CAÑA BRAVA	DANIEL FERNANDO CARRILLO YEPES	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/01/2024	1	
41001 41 89008 2023 01066	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE CAÑA BRAVA	DANIEL FERNANDO CARRILLO YEPES	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0025, 0026	16/01/2024	2	
41001 41 89008 2023 01067	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	NURY GALINDO HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/01/2024	1	
41001 41 89008 2023 01067	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	NURY GALINDO HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0029, 0030, 0031, 0032.	16/01/2024	2	
41001 41 89008 2023 01070	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER ALMARIO PERDOMO	OSCAR MAURICIO LOPEZ OSSA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/01/2024	1	
41001 41 89008 2023 01070	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER ALMARIO PERDOMO	OSCAR MAURICIO LOPEZ OSSA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0043, 0044	16/01/2024	2	
41001 41 89008 2023 01072	Ejecutivo Singular	GUILLERMO SANCHEZ OSPINA	HERMIDEZ CANO GUTIERREZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	16/01/2024	1	
41001 41 89008 2023 01078	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	JAVER ARNOBI ERAZO MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/01/2024	1	
41001 41 89008 2023 01078	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	JAVER ARNOBI ERAZO MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar Oficio No. 0015	16/01/2024	2	
41001 41 89008 2023 01079	Ejecutivo Singular	ALFREDO IBAGON VALDERRAMA	MARTHA LUCIA TRIGUEROS	Auto inadmite demanda	16/01/2024	1	
41001 41 89008 2023 01083	Verbal	INSTRUMENTACION S.A.	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto admite demanda	16/01/2024	1	
41001 41 89008 2023 01084	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS AROCA CALIXTO	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/01/2024	1	
41001 41 89008 2023 01084	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS AROCA CALIXTO	Auto decreta medida cautelar OFICIOS N° 0045, 0046	16/01/2024	2	
41001 41 89008 2023 01089	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR	MARIA LILIANA MENDEZ ANTURI	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/01/2024	1	
41001 41 89008 2023 01089	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR	MARIA LILIANA MENDEZ ANTURI	Auto decreta medida cautelar Oficio No.007	16/01/2024	2	
41001 41 89008 2023 01092	Ejecutivo Singular	DERMACENTER S.A.S.	LEIDY FIERRO RUIZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia Enviar la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Pitalito - Huila Reparto	16/01/2024	1	
41001 41 89008 2023 01101	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDITIFINANCIERA	CLAUDIA NANCY MONTERO ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/01/2024		
41001 41 89008 2023 01101	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDITIFINANCIERA	CLAUDIA NANCY MONTERO ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	16/01/2024		

ESTADO No. 001

Fecha: 17/01/2024 7:00 A.M.

Página: 5

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89008 2023 01102	Ejecutivo Singular	BANCEN S.A. ANTES BANCO CREDITIFINANCIERA	CARLOS JAVIER MOLANO GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/01/2024		1
41001 41 89008 2023 01102	Ejecutivo Singular	BANCEN S.A. ANTES BANCO CREDITIFINANCIERA	CARLOS JAVIER MOLANO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar Oficio No. 012	16/01/2024		2
41001 41 89008 2023 01105	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA QUIMBAYA PALENCIA	EDWIN LOPEZ POVEDA	Auto inadmite demanda	16/01/2024		
41001 41 89008 2023 01107	Ejecutivo Singular	ALVARO REINOSO NOGALES	WILLIAM SANCHEZ ARDILA	Auto niega mandamiento ejecutivo	16/01/2024		1
41001 41 89008 2023 01113	Ejecutivo Singular	AMPARO DEL CARMEN ALARCON QUINTERO	MARTHA POLO CASTILLO	Auto inadmite demanda	16/01/2024		1
41001 41 89008 2023 01120	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	JOSE EDWIN LASSO RIVERA	Auto inadmite demanda	16/01/2024		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/01/2024 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, Huila, 16 ENE 2024

RAD. 2011-00255-00

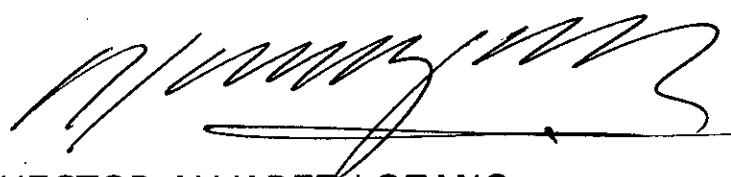
A fin de continuar con el trámite dentro del presente proceso VERBAL de Menor Cantidad instaurado mediante apoderado judicial por MARTHA LUCIA FONSECA MORENO y HERNAN RAMOS SILVA contra LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA hoy BANCO BCSC, para efectos de llevar a cabo la práctica de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. P., en la que se dictará la sentencia que en derecho corresponda por haberse ya surtido la etapa de alegatos de conclusión, se señala la hora de las 9am del día 23 del mes de Agosto del año 2024.

En consecuencia se cita a las partes para que concurran de manera virtual, y se les informa que la audiencia se llevará a cabo mediante el uso del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes en este proceso y a sus apoderados judiciales, informen al correo institucional del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

una cuenta de correo electrónico o e-mail, para poder realizar la integración de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

Una vez se allegue la cuenta de correo electrónico, el Juzgado procederá a enviar a dicha dirección el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada. Se le informa a las partes y a sus apoderados que para solucionar cualquier problema de conectividad el día de la audiencia, se podrán conectar a la misma media hora antes.

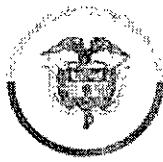
NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 16 ENE 2024

RAD. 2017-00643

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

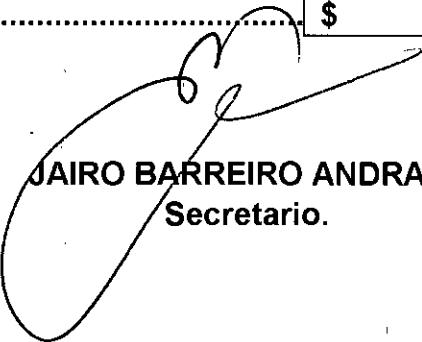
J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 19 de diciembre de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 239.319
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 13.500
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 252.819

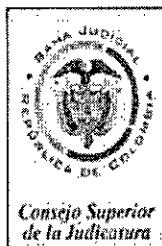

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 19 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2017-00643



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 16 ENE 2024

**RAD: 2019-00346
C.S.**

En atención al escrito presentado por las partes dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por el **BANCO POPULAR S.A.**, actuando a través apoderado judicial contra **CARLOS JAVIER RIVAS CAMACHO** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. RECONOCER personería a la Abogada **LADY MARITZA MOSCOSO TORRES, identificada con la C.C. 52.191.766** con T.P. No. 102.125 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante BANCO POPULAR S.A., en la forma y términos contenidos en el anterior memorial poder.

2º. ORDENAR la terminación del pretenso proceso, por pago total de la obligación, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

3º. ORDENAR el levantamiento de las medidas previas, comunicándose a donde corresponda. Librense los correspondientes oficios.

4º. ORDENAR el desglose del título valor que se aportó como base de ejecución, a favor y a costa de la parte

demandada, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Mónica



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 16 ENF 2024

**Rad: 410014003005-2020-00360-00
C.S**

En atención al escrito presentado por la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** actuando por medio de apoderado judicial contra **WILLIAM HUMBERTO ORDOÑEZ**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés No. **6290080485** y **1800089032**, y por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. **2273320176442** tal como lo solicita la parte demandante en memorial que antecede.

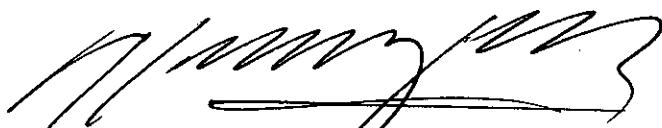
2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda.

3º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, tal como lo solicita

la parte demandante en memorial que antecede, corren para el demandado.

4º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Mónica



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 16 ENE 2024

RAD. 2022-00002

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 19 de diciembre de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.218.290
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 4.500
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 2.222.790

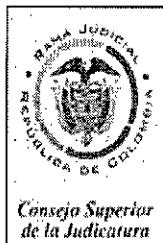
**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 19 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00002



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 16 ENE 2024

**Radicación: 2022-00192
S.S.**

En atención al escrito presentado por la representante legal de la entidad demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRÍA** actuando a través de apoderado judicial **contra LINA JOHANNA TORRES MOSQUERA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita la representante legal de la entidad demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

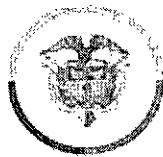
Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Mónica



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 16 ENE 2024

RAD. 2022-00219

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

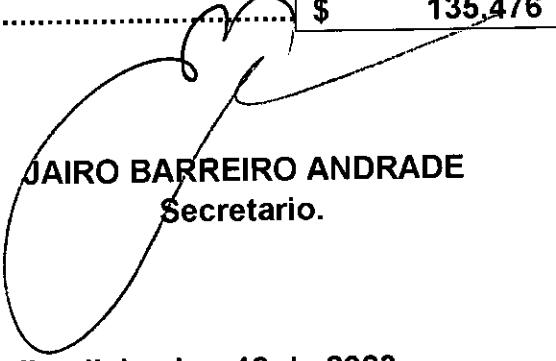
J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 19 de diciembre de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 119.476
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 16.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 135.476

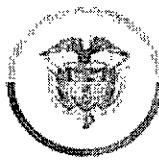

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 19 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00219



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 16 ENE 2024

RAD. 2022-00350

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 19 de diciembre de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

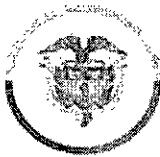
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.694.682
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 14.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 1.708.682

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

**SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 19 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.**

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00350



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 16 ENE. 2024

RAD. 2022-00673

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 19 de diciembre de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 783.209
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -

TOTAL COSTAS \$ 783.209

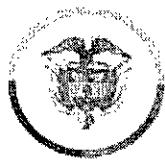
**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 19 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00673



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

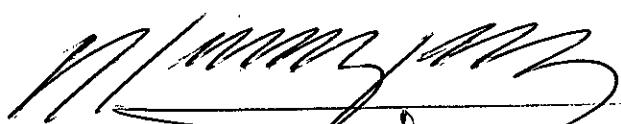
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 16 ENE 2024

RAD. 2022-00699

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

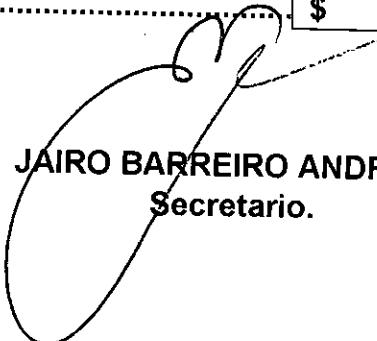
J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

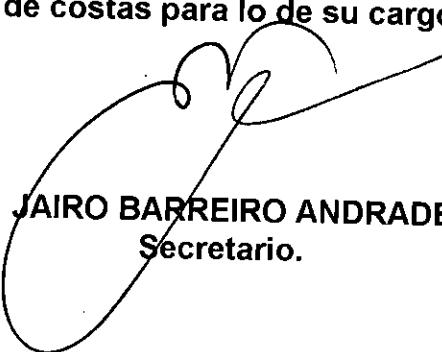
SECRETARIA: N° Neiva 19 de diciembre de 2023.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.028.723
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 8.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -

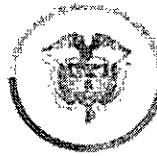
TOTAL COSTAS \$ 3.036.723


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 19 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00699



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
NEIVA-HUILA**

Neiva, 16 ENE 2024

RAD. 2022-00847-00

A través de memorial enviado al correo institucional del juzgado, la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, nos informa que ha sido aceptada la solicitud de negociación de deudas del señor JHON HAROLD VALENCIA CACERES, demandado en este asunto, del cual nos allega copia; razón por la que el Juzgado

RESUELVE:

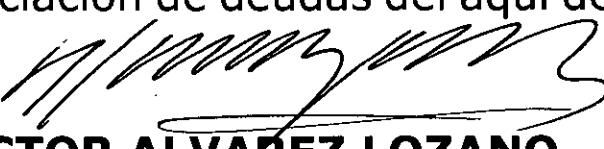
PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido a través de apoderada judicial por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra JHON HAROLD VALENCIA CACERES**; hasta que se verifique el cumplimiento o

incumplimiento del acuerdo, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P.; y 555 ibídem.

SEGUNDO: NEGAR la suspensión de descuentos de embargos o acuerdos de pagos que solicita el demandado como quiera que en el proceso de la referencia no se han decretado medidas cautelares que vayan dirigidas al pagador - Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional- y verificado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no hay títulos descontados al señor Valencia Caceres a favor de este proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 548 del C.G.P. se deberá declarar la nulidad de la providencia de fecha 20 de noviembre de 2023 mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago, como quiera que esta se profirió con posterioridad de haberse aceptado el inicio del proceso de negociación de deudas del aquí demandado.

NOTIFIQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

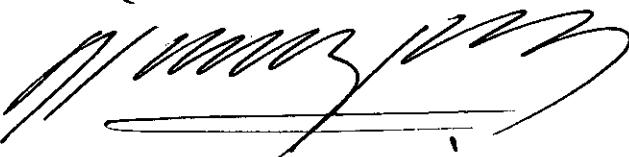
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 16 ENE 2024

RAD. 2022-00858

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-



HECTOR ALVAREZ LOZANO

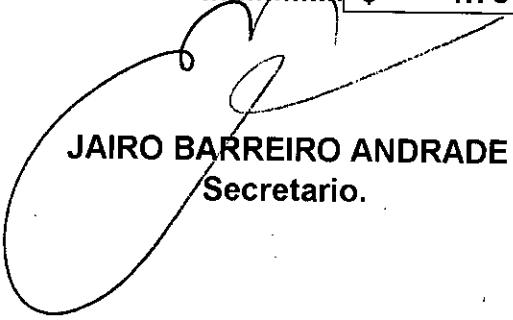
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 19 de diciembre de 2023.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.716.806
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ 40.200
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 1.757.006


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 19 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00858



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 16 ENE 2024

RAD. 2022-00859

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

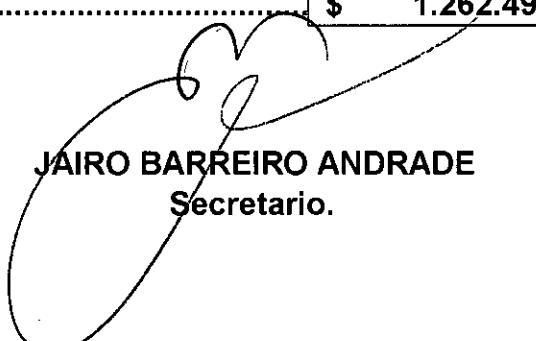
J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 19 de diciembre de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.222.293
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ 40.200
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 1.262.493

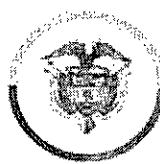

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 19 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00859



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila,

16 ENE 2024

RAD. 2022-00886

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

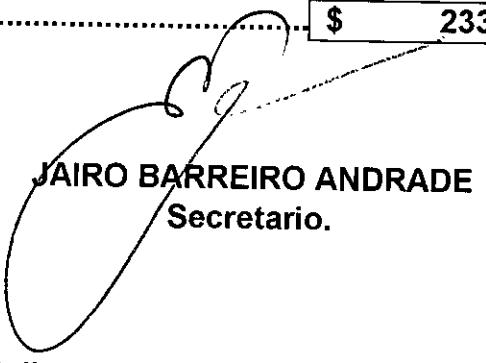
J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 19 de diciembre de 2023.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 233.800
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -

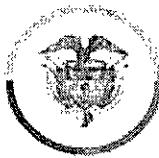
TOTAL COSTAS \$ 233.800


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 19 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00886



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 16 ENE 2024

RAD. 2022-00895

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 19 de diciembre de 2023.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.256.491
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 2.256.491


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 19 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00895



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 16 ENE 2024

RAD. 2022-00946

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

Ahora bien, por ser procedente la anterior petición el juzgado ordena la cancelación y entrega de depósitos judiciales constituidos en el proceso hasta la concurrencia del crédito y las costas, lo cual se realizará a través del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

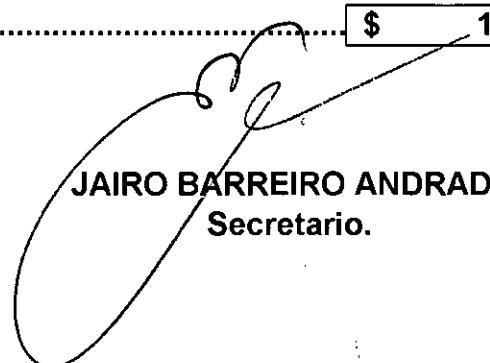
J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 19 de diciembre de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 178.220
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 178.220


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 19 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00946



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 16 ENE 2024

RAD. 2022-00952

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 19 de diciembre de 2023.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

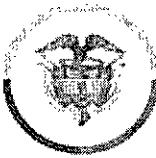
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 258.094
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 258.094


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 19 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00952



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 16 ENE 2024

RAD. 2022-00981

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

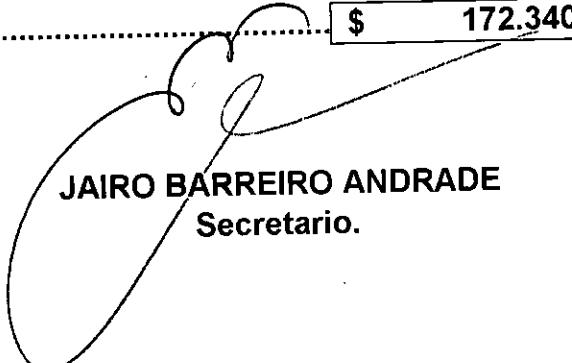
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 19 de diciembre de 2023.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 172.340
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 172.340


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 19 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00981



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENE 2024

RADICACIÓN: 2022-01052-00

Como quiera que la anterior acumulación de demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE - COMFASUCRE**, reúne el lleno de las formalidades legales exigidas en el artículo 463 del Código General del Proceso y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ejusdem, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la anterior acumulación de demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** incoada a través de apoderado judicial, en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE - COMFASUCRE**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE - COMFASUCRE**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las facturas de ventas allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de **\$552.338,00**, correspondiente al valor de la factura electrónica de venta Nº **FEHM146605** presentada como base de recaudo con fecha de vencimiento 02 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el día **02 de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$80.832,00**, correspondiente al valor de la factura electrónica de venta Nº **FEHM146606** presentada como base de recaudo con fecha de vencimiento 02 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el día **02 de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$608.501,00**, correspondiente al valor de la factura electrónica de venta Nº **FEHM203603** presentada como base de recaudo con fecha de vencimiento 01 de marzo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el día **01 de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada por estado conforme lo dispuesto en el num. 1 del art. 463 del C.G.P.

CUARTO: Ordéñese suspender el pago a los acreedores y el emplazamiento conforme el numeral 3 del artículo 463 ibídem, de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la citada demandada, a fin de que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro del término allí indicado. En consecuencia, se ordena la inclusión del nombre de los demandados, las partes del proceso, naturaleza y nombre de este

Juzgado conforme lo dispuesto en la norma en cita en concordancia con el artículo 108 ibidem. Procédase de conformidad.

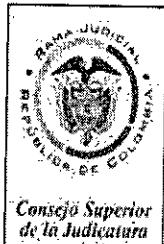
QUINTO: El abogado **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE** con **C.C. 7.716.308** y **T.P. 139.356** del C. S. de la J., ya tiene reconocida paersonería para que actúe en este proceso.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 16 ENE 2024

Rad: 2022-01126

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía propuesto por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra CLEMENTE MORENO AGUALIMPIA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que obran dentro del proceso, hasta la concurrencia del valor las costas aprobadas a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO** identificada con la cedula de ciudadanía número 26.433.352, tal como lo solicitan en memorial que antecede, lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 16 ENE 2024

RAD. 2023-00008

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

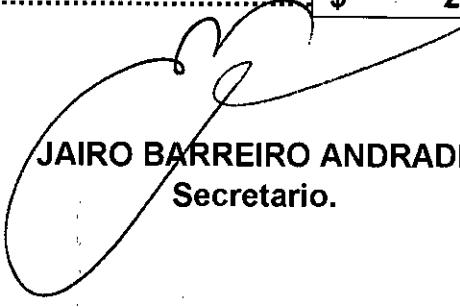
J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 19 de diciembre de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 240.870
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 240.870

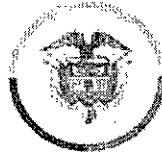

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 19 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2023-00008



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 16 ENE 2024

RAD. 2023-00023

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

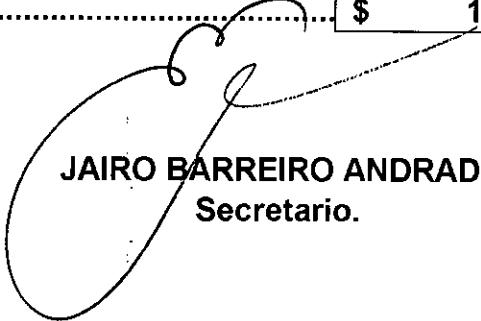
Juez.

J.B.A.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA

SECRETARIA: Neiva 19 de diciembre de 2023.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

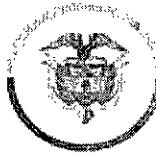
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 157.640
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 157.640


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 19 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2023-00023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 16 ENE 2024

RAD. 2023-00125

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

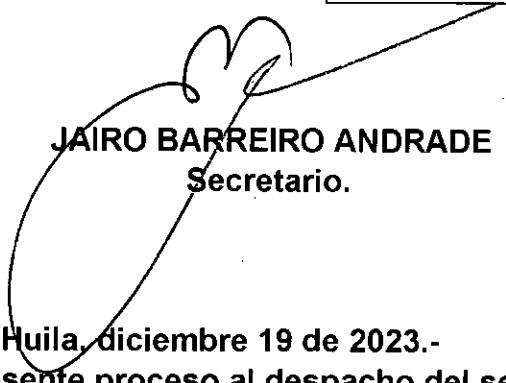
J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 19 de diciembre de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 397.775
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 397.775


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 19 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2023-00125



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 16 ENE 2024

RAD. 2023-00197

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 19 de diciembre de 2023.-

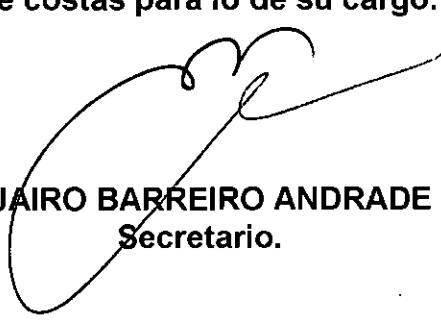
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.210.351
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 2.210.351

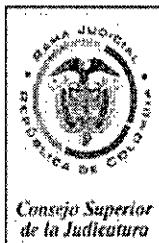

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 19 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2023-00197



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 16 ENF 2024

RAD: 2023-00268

s.s

En atención al escrito presentado por las partes dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **JHON ANDERSON MORALES VARGAS** actuando mediante apoderado judicial contra **DIEGO ALEJANDRO DONATO GONGORA** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. RECONOCER personería a la Abogada **GICEL CRISTINA NARVAÉZ SUAZA, identificada con la C.C. 1.075.234.197** con T.P. No. 249.617 del C.S.J., para actuar como apoderada del señor DIEGO ALEJANDRO DONATO GÓNGORA en la forma y términos contenidos en el anterior memorial poder.

2º. ORDENAR la terminación del pretenso proceso, por pago total de la obligación, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

3º. ORDENAR el levantamiento de las medidas previas, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

4º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial existentes en el pretenso proceso

hasta por la suma de **\$1.818.554,00** Mcte, a favor de la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial **SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO** tal como lo solicitan las partes en el memorial que antecede. Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., dejando las constancias del caso.

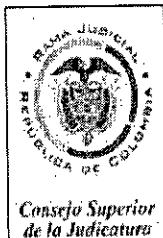
5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Mónica



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 18 ENF 2024

Rad: 2023-00488-00

S.S.

En atención al escrito presentado por la representante legal de la entidad demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS – INFISER** a través de apoderado judicial **contra SANDRA MUÑOZ BOHORQUEZ Y JORGE ENRIQUE MURCIA POLANIA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita la apoderada de la entidad demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ABSTENERSE de ordenar la cancelación y entrega de los depósitos judiciales allí deprecados, por cuanto a la fecha no se vislumbra la existencia de depósitos judiciales constituidos a favor del proceso de la referencia.

4º. ABSTENERSE de ordenar el desglose del título valor que se aportó como base de ejecución, a favor de la parte demandada, tal como lo solicita la apoderada judicial de la entidad demandante en memorial que antecede, por cuanto todos los documentos fueron enviados por correo electrónico.

5º. SIN CONDENA en costas a la parte demandante porque no hay prueba de su causación.

6º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Mónica



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENE 2024

RADICACIÓN: 2023-00606-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD INDÍGENA – PIJAOS SALUD E.P.S.-I** reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos, prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD INDÍGENA – PIJAOS SALUD E.P.S.-I**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las facturas allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de \$80.832,00, correspondiente al valor de la factura electrónica de venta N° **FEHM133480**, radicada y presentada para su pago el día 19 de octubre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el día **19 de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago

total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$514.832,00**, correspondiente al valor de la factura electrónica de venta Nº **FEHM135232**, radicada y presentada para su pago el día 19 de octubre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el día **19 de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$80.832,00**, correspondiente al valor de la factura electrónica de venta Nº **FEHM135285**, radicada y presentada para su pago el día 19 de octubre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el día **19 de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$80.832,00**, correspondiente al valor de la factura electrónica de venta Nº **FEHM197706**, radicada y presentada para su pago el día 07 de febrero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el día **07 de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **\$60.000,00**, correspondiente al valor de la factura electrónica de venta Nº **FEHM214033**, radicada y presentada para su pago el día 11 de abril de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el día **11 de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de **\$210.200,00**, correspondiente al valor de la factura electrónica de venta Nº **FEHM274415**, radicada

y presentada para su pago el día 15 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el día **15 de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de **\$5.440.695,00**, correspondiente al valor de la factura electrónica de venta Nº **FEHM274873**, radicada y presentada para su pago el día 15 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el día **15 de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de **\$216.994,00**, correspondiente al valor de la factura electrónica de venta Nº **FEHM274874**, radicada y presentada para su pago el día 15 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el día **15 de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- Por la suma de **\$668.707,00**, correspondiente al valor de la factura electrónica de venta Nº **FEHM274977**, radicada y presentada para su pago el día 15 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el día **15 de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de **\$62.290,00**, correspondiente al valor de la factura electrónica de venta Nº **FEHM276118**, radicada y presentada para su pago el día 15 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el día **15 de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.- Por la suma de **\$871.81800**, correspondiente al valor de la factura electrónica de venta N° **FEHM276898**, radicada y presentada para su pago el día 15 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el día **15 de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.- Por la suma de **\$216.994,00**, correspondiente al valor de la factura electrónica de venta N° **FEHM276899**, radicada y presentada para su pago el día 15 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el día **15 de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE** con **C.C. 7.716.308** y **T.P. 139.356** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENE 2024

RADICACIÓN: 2022-00894-00

Habiendo sido subsanada la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra de la señor **RAMIRO ACHICUE CUETOCHAMBO**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra del señor **RAMIRO ACHICUE CUETOCHAMBO**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$958.000,oo), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 0482 con fecha de vencimiento 29 de septiembre de 2020; más los intereses de plazo causados desde el 4 de diciembre de 2010 hasta el 29 de septiembre de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **30 de septiembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** con **C.C. 36.149.871**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Ivs



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENE 2024

RADICACIÓN: 2023-00928-00

Habiendo sido subsanada la demanda y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **BLADEMIR ROJAS** reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **BLADEMIR ROJAS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. **GF1-166949**

1.- Por la suma de **\$ 105.965,00** por concepto de capital en mora de la cuota vencida del 5 de mayo de 2022; más los intereses de plazo causado y no pagados desde el 6 de abril de 2022 hasta el 5 de mayo de 2022; más intereses de ajuste por valor de **\$1.472**; más el valor de **\$684** correspondiente al seguro de vida; **47** como valor de ajuste al seguro de vida; más los intereses de mora sobre el capital a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera

de Colombia, desde el día **(6) de mayo de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$107.676,00** por concepto de capital en mora de la cuota vencida del 5 de junio de 2022; más los intereses de plazo causado y no pagados desde el 6 de mayo de 2022 hasta el 5 de junio de 2022; mas intereses de ajuste por valor de **\$1.472**; mas el valor de **\$636** correspondiente al seguro de vida; **47** como valor de ajuste al seguro de vida; más los intereses de mora sobre el capital a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(6) de junio de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$109.414,00** por concepto de capital en mora de la cuota vencida del 5 de julio de 2022; más los intereses de plazo causado y no pagados desde el 6 de junio de 2022 hasta el 5 de julio de 2022; mas intereses de ajuste por valor de **\$1.472**; mas el valor de **\$588** correspondiente al seguro de vida; **47** como valor de ajuste al seguro de vida; más los intereses de mora sobre el capital a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(6) de julio de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$111.181,00** por concepto de capital en mora de la cuota vencida del 5 de agosto de 2022; más los intereses de plazo causado y no pagados desde el 6 de julio de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022; mas intereses de ajuste por valor de **\$1.472**; mas el valor de **\$538** correspondiente al seguro de vida; **47** como valor de ajuste al seguro de vida; más los intereses de mora sobre el capital a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(6) de agosto de 2022** y hasta que se

realice el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$112.976,00** por concepto de capital en mora de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2022; más los intereses de plazo causado y no pagados desde el 6 de agosto de 2022 hasta el 5 de septiembre de 2022; mas intereses de ajuste por valor de **\$1.472**; mas el valor de **\$488** correspondiente al seguro de vida; **47** como valor de ajuste al seguro de vida; más los intereses de mora sobre el capital a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(6) de septiembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$114.800,00** por concepto de capital en mora de la cuota vencida del 5 de octubre de 2022; más los intereses de plazo causado y no pagados desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022; mas intereses de ajuste por valor de **\$1.472**; mas el valor de **\$437** correspondiente al seguro de vida; **47** como valor de ajuste al seguro de vida; más los intereses de mora sobre el capital a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(6) de octubre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$ 116.654,00** por concepto de capital en mora de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2022; más los intereses de plazo causado y no pagados desde el 6 de octubre de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022; mas intereses de ajuste por valor de **\$1.472**; mas el valor de **\$386** correspondiente al seguro de vida; **47** como valor de ajuste al seguro de vida; más los intereses de mora sobre el capital a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(6) de noviembre de 2022**

y hasta que se realice el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$ 118.537,00** por concepto de capital en mora de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2022; más los intereses de plazo causado y no pagados desde el 6 de noviembre de 2022 hasta el 5 de diciembre de 2022; mas intereses de ajuste por valor de **\$1.472**; mas el valor de **\$333** correspondiente al seguro de vida; **47** como valor de ajuste al seguro de vida; más los intereses de mora sobre el capital a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(6) de diciembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$ 120.451,00** por concepto de capital en mora de la cuota vencida del 5 de enero de 2023; más los intereses de plazo causado y no pagados desde el 6 de diciembre de 2022 hasta el 5 de enero de 2023; mas intereses de ajuste por valor de **\$1.472**; mas el valor de **\$280** correspondiente al seguro de vida; **47** como valor de ajuste al seguro de vida; más los intereses de mora sobre el capital a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(6) de enero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$ 122.396,00** por concepto de capital en mora de la cuota vencida del 5 de febrero de 2023; más los intereses de plazo causado y no pagados desde el 6 de enero de 2023 hasta el 5 de febrero de 2023; mas intereses de ajuste por valor de **\$1.472**; mas el valor de **\$226** correspondiente al seguro de vida; **47** como valor de ajuste al seguro de vida; más los intereses de mora sobre el capital a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(6) de febrero de 2023** y hasta que se

realice el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$ 124.372,00** por concepto de capital en mora de la cuota vencida del 5 de marzo de 2023; más los intereses de plazo causado y no pagados desde el 6 de febrero de 2023 hasta el 5 de marzo de 2023; mas intereses de ajuste por valor de **\$1.472**; mas el valor de **\$226** correspondiente al seguro de vida; **47** como valor de ajuste al seguro de vida; más los intereses de mora sobre el capital a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(6) de marzo de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$ 126.381,00** por concepto de capital en mora de la cuota vencida del 5 de abril de 2023; más los intereses de plazo causado y no pagados desde el 6 de marzo de 2023 hasta el 5 de abril de 2023; mas intereses de ajuste por valor de **\$1.472**; mas el valor de **\$115** correspondiente al seguro de vida; **47** como valor de ajuste al seguro de vida; más los intereses de mora sobre el capital a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(6) de marzo de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$ 128.421,00** por concepto de capital en mora de la cuota vencida del 5 de abril de 2023; más los intereses de plazo causado y no pagados desde el 6 de marzo de 2023 hasta el 5 de abril de 2023; mas intereses de ajuste por valor de **\$1.472**; mas el valor de **\$115** correspondiente al seguro de vida; **47** como valor de ajuste al seguro de vida; más los intereses de mora sobre el capital a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(6) de abril de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

PAGARÉ 4100000437

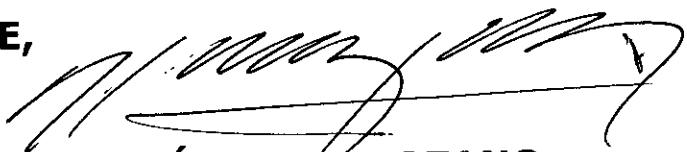
1.- Por la suma de **\$ 436.816,00** por concepto de capital en mora; por la suma de **\$ 260.278** por concepto de intereses de plazo causado y no pagados; más los intereses de mora sobre el capital a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(5) de agosto de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

● **SEGUNDO:** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

● **TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

● **CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada **CARMEN SOFIA ALLVAREZ RIVERA** con **C.C. 52.960.090 y T.P. 143.933** del C. S. de la J., como apoderada de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA**, para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENE 2024

RADICACIÓN: 2023-00954-00

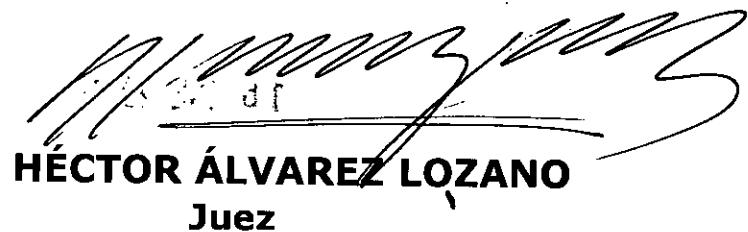
Sería del caso proceder a resolver lo pertinente a la demanda presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, sino fuera porque posteriormente a la inadmisión del libelo impulsor, se ha presentado un escrito proveniente del Representante Legal de CLEANER S.A. EN VALIDACIÓN JUDICIAL, en donde allega comunicado procedente de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali en donde avisa que se admitió proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial a la sociedad CLEANER S.A.; en consecuencia, el juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de continuar con el trámite de la presente demanda (Librar mandamiento de pago), teniendo en cuenta que se admitió proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial, según lo comunicado por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali.

SEGUNDO.- REMITIR a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali, el pretenso proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA** antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FNF 2024

RADICACIÓN: 2023-00960-00

Luego de subsanada y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONDOMINIO LA TOMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **HERNANDO FALLA DUQUE**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos ejecutivos adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CONDOMINIO LA TOMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **HERNANDO FALLA DUQUE**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICACIÓN DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2023:

1.- Por la suma de **\$150.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de enero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$400.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de marzo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el **01 de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación

3.- Por la suma de **\$2.000.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración extraordinaria exigible el 1 de abril de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de abril de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por el valor de las cuotas extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen durante el presente proceso y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **WILSON MUÑOZ RAMOS** con **C.C. 12.129.156** y **T.P. 59.149** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Mónica



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENE 2024

RADICACIÓN: 2023-01036-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de las señoras **FRANCI LIZZETH BARRERA RAMÍREZ, MAIRA ALEJANDRA PEÑA FACUNDO y WENDI TATIANA PINTO MURILLO**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de las señoras **FRANCI LIZZETH BARRERA RAMÍREZ, MAIRA ALEJANDRA PEÑA FACUNDO y WENDI TATIANA PINTO MURILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.752.000,oo), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 3033 con fecha de vencimiento 22 de marzo de 2023; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **23 de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone

de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **FELIPE ANDRÉS ÁLVAREZ CAVIEDES** con **C.C. 1.010.204.407** y **T.P. N° 297.627** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENF 2024

RADICACIÓN: 2023-01040-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **INVERSIONES PROIN S.A.S.** actuando mediante endosatario judicial, y en contra de la **sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES EN VIAS Y CONCRETOS LTDA ICOVICON LTDA**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **INVERSIONES PROIN S.A.S.** actuando mediante endosatario judicial, y en contra de la **sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES EN VIAS Y CONCRETOS LTDA ICOVICON LTDA**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **\$5.360.000,oo Mcte**, correspondiente al capital contenido en el pagaré de fecha 02 de marzo de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **03 de marzo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los

cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO. - RECONOCER personería al abogado HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.389.763 con tarjeta profesional número 69.431 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en este proceso como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENE 2024

RADICACIÓN: 2023-01044-00

Ciertamente por reparto correspondió a este Despacho la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **ROCÍO SARMIENTO MEDINA**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de la señora **BEATRIZ MACÍAS JIMÉNEZ**.

Como título ejecutivo se anexó una (01) letra de cambio por valor de \$2.000.000,00 con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2022; sin embargo, una vez analizada la demanda advierte el Despacho que dicho documento no presta mérito ejecutivo por no cumplir con el requisito del numeral 2º del artículo 621 del C. de Comercio, vale decir, contener la firma de quien lo crea que en este caso corresponde a la firma del girador, espacio que ciertamente aparece en blanco en la letra de cambio base de recaudo; lo anterior en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Con base en lo sucitamente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por lo anteriormente expuesto.

2º ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de la demanda y de los documentos aportados como anexos a la parte demandante, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

3º. Reconocer personería al abogado **CARLOS ALBERTO MONJE MENDEZ** con **C.C. 17.630.059** y **T.P. N° 306.436** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENE 2024

RADICACIÓN: 2023-01045-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **CASA & CASA INMOBILIARIA DEL HUILA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la **IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA – Sección ASOCIACIÓN SUR ANDINA NEIVA - HUILA**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que individualice cada concepto que pretende cobrar con su respectivo capital y fecha de exigibilidad de los intereses solicitados.
- 2.-** Para que aclare por qué pretende cobrar el pago de los recibos de servicios públicos domiciliarios y todos los arreglos locativos que se necesiten, si en la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento objeto de ejecución, indica que los arrendatarios constituyeron depósito para el pago de aquellos.
- 3.-** Teniendo en cuenta que en el parágrafo de la cláusula décima segunda se hace referencia al inventario inicial con el cual fue recibido el inmueble ubicado en el Conjunto Residencial Villa Lucía en la Carrera 17 C # 58 – 69 Apto 302 Torre 2, se deberá aportar copia del mismo, teniendo en cuenta los arreglos que se pretenden cobrar.
- 4.-** Para que aclare y precise el nombre correcto del Representante Legal de la parte demandada en el escrito demandatorio.
- 5.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENE 2024

RADICACIÓN: 2023-01049-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de los señores **JOSÉ MIGUEL MUÑOZ GASCA y HERMES MAURICIO CHARRY GASCA**, por los siguientes motivos:

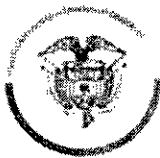
- 1.- Para que aclare y precise en el **numeral 3º de las pretensiones** de la demanda, en cuanto a la fecha en que empiezan a generar los intereses moratorios, toda vez que no coincide con la literalidad del título valor en cuanto a la fecha de vencimiento del pagaré, pues nótese que estos empiezan a generarse a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento.
- 2.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENF 2024

RADICACIÓN: 2023-01051-00

Luego de subsanada y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de **LINA MERCEDES ALVARADO ORTIZ y ANIBAL ALVARADO ORTIZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de **LINA MERCEDES ALVARADO ORTIZ y ANIBAL ALVARADO ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 167046**.

1.- Por la suma de **\$16.162.025,00** correspondiente al valor del capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 05 de febrero de 2023; más los intereses de mora generados sobre el capital conforme lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$549.066,00** correspondiente al valor de los intereses corrientes pactados en el pagaré presentado como base de recaudo.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO**, identificada con **C.C. 55.152.532** y **T.P. 207.642** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENE 2024

RADICACIÓN: 2023-01052-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el **CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA "MERCANEIVA"**, actuando en causa propia, en contra del señor **SEGUNDO ARQUÍMEDES SALAMANCA MUÑOZ**, por los siguientes motivos:

1.- Para que aporte la constancia de haber enviado la demanda junto con sus anexos al correo electrónico o a la dirección física del demandado aportada en el escrito demandatorio, toda vez que no se solicitaron medidas cautelares junto con la demanda (art. 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022).

2.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ÁLVAREZ LOZANO

mehp

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENE 2024

RADICACIÓN: 2023-01063-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP**, actuando en causa propia, en contra de la señora **MARÍA MERYI RAMIREZ DE ARTUNDUAGA**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que aclare y precise en el **numeral 1.** de las pretensiones de la demanda con respecto a la cuota **decima segunda** del pagaré N° 29221, en cuanto al valor correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido 31/07/2023 al 30/08/2023, toda vez que este valor en letras no coincide con el valor numérico.
- 2.-** Para que aclare y precise en cuanto al pagaré N° 40131, con respecto al número de cuotas en que se otorgó el crédito y el tiempo en que se suscribió el pagaré y su fecha de vencimiento, toda vez que no existe relación en cuanto el lapso de tiempo con el número de cuotas pactadas para su pago.
- 3.-** Para que aclare y precise en el **numeral 2.** de las pretensiones de la demanda con respecto al valor de las cuotas **primera, segunda, tercera y cuarta** del pagaré N° 40131, toda vez que no coincide con la literalidad del título valor base de recaudo.

4.- Para que aclare y precise en el **numeral 3.** de las pretensiones de la demanda con respecto a la cuota **sexta** del pagaré N° 44231, toda vez que la sumatoria del capital más los intereses corrientes no corresponde al valor de la cuota pactada en el pagaré base de recaudo.

5.- Para que aclare y precise el **numeral 4.** de las pretensiones de la demanda, con respecto a la cuota **décima primera** del pagaré N°11761, toda vez que no hay claridad en cuanto a la solicitud deprecada.

6.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado
cmp105nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENE 2024

RADICACIÓN: 2023-01064-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **YESSICA PAOLA GUTIERREZ OVANDO**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **YESSICA PAOLA GUTIERREZ OVANDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$6.636.603,00 Mcte**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 12 de mayo de 2023; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **13 de mayo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** con **C.C. 1.088.251.495 y T.P. 178.921** del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENE 2024

RADICACIÓN: 2023-01066-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE CAÑA BRAVA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **DANIEL FERNANDO CARRILLO YEPES**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE CAÑA BRAVA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **DANIEL FERNANDO CARRILLO YEPES**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICACIÓN DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023:

1.- Por la suma de **\$75.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$100.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020, con

fecha de vencimiento 31 de agosto de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$100.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$100.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020, con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$100.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$100.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021, con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021, con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **\$113.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2022, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de **\$113.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **\$113.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de **\$113.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de **\$113.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2022, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de **\$113.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de **\$113.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022, con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de **\$113.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de **\$113.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022, con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de **\$113.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de **\$113.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de **\$113.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2023, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de **\$113.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2023, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

32.- Por la suma de **\$167.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2023, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de abril de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de **\$131.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2023, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de mayo de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

34.- Por la suma de **\$131.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2023, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de junio de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

35 .- Por la suma de **\$214.250,00** por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2023.

36.- Por la suma de **\$131.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2023, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de julio de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

37.- Por la suma de **\$131.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2023, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2023; más los intereses

moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

38.- Por la suma de **\$214.250,oo** por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

39.- Por la suma de **\$131.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2023, con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

40.- Por la suma de **\$131.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

41 .- Por la suma de **\$214.250,oo** por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte

demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **LUIS FABIO BELLO FIERRO** con **C.C. 1.075.300.128** y **T.P. 337.946** del C.S de la J., para que actúe en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENE 2024'

RADICACIÓN: 2023-01067-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COONFIE**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de los señores **ANDRÉS LEANDRO IBARRA GALINDO y NURY GALINDO HERNÁNDEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COONFIE**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de los señores **ANDRÉS LEANDRO IBARRA GALINDO y NURY GALINDO HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **SIN NÚMERO**:

1.- Por la suma de **\$8.613.828,00** correspondiente al capital por la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 05 de octubre de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de septiembre de 2020 hasta 05 de octubre de 2020; más los intereses de mora sobre el capital,

a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de octubre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO** con **C.C. 55.152.532** y **T.P. 207.642** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENE 2024

RADICACIÓN: 2023-01070-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el señor **JORGE ELIECER ALMARIO PERDOMO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **CLAUDIA LILIANA LÓPEZ OSSA y OSCAR MAURICIO LÓPEZ OSSA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **JORGE ELIECER ALMARIO PERDOMO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **CLAUDIA LILIANA LÓPEZ OSSA y OSCAR MAURICIO LÓPEZ OSSA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$1.000.000,00** correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 04 de abril de 2023 al 03 de mayo de 2023; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **04 de mayo de 2023**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$1.000.000,00** correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 04 de mayo de 2023 al 03 de junio de 2023; más los intereses legales al

0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **04 de junio de 2023**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$1.000.000,oo** correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 04 de junio de 2023 al 03 de julio de 2023; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **04 de julio de 2023**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$1.000.000,oo** correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 04 de julio de 2023 al 03 de agosto de 2023; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **04 de agosto de 2023**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

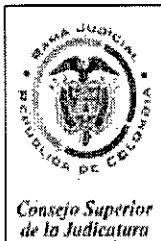
CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS** con **C.C. 7.700.323** y **T.P. 103.299** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 16 FNF 2024

Rad: 410014189008-2023-01072-00

Ciertamente a este Despacho le correspondió por reparto la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por el **GUILLERMO SANCHEZ OSPINA** actuando en causa propia y en **contra de HERMIDEZ CANO GUTIERREZ**.

Como título ejecutivo se anexó un documento en hoja de cuaderno de fecha 21 de noviembre de 2021, sin embargo, una vez analizado este advierte el Despacho que respecto del mismo habrá de negar el mandamiento de pago deprecado en las pretensiones de la demanda por los siguientes motivos:

Para demandar ejecutivamente una obligación, esta además de ser expresa y exigible debe ser **clara** de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, requisito del cual adolece el pretenso documento aportado como título ejecutivo, además nótese que la obligación allí contenida carece de exigibilidad como quiera que no indica con claridad la fecha vencimiento de la misma al igual que tampoco es claro el valor adeudado por el demandado toda vez que el documento aportado como título ejecutivo tiene enmendaduras en las cifras allí relacionadas. Finalmente se observa que tampoco aparece debidamente identificado el acreedor de la aludida obligación (apellidos y documento de identificación).

Con base en lo suintamente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por lo anteriormente expuesto.

2º. ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de la demanda y de los documentos aportados como anexos a la parte demandante, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

3º. Reconocer personería al señor **GUILLERMO SANCHEZ OSPINA** para actuar en causa propia.

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENE 2024

RADICACIÓN: 2023-01078-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C** actuando mediante su representante legal, y en contra de **JAIME ANDRES BARREIRO CAVIEDES, JAVIER ARNOBI ERAZO MUÑOZ y CHRISTIAN ANDRES CASTAÑEDA BURBANO**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C** actuando mediante su representante legal, y en contra de **JAIME ANDRES BARREIRO CAVIEDES, JAVIER ARNOBI ERAZO MUÑOZ y CHRISTIAN ANDRES CASTAÑEDA BURBANO**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **\$3.739.000,oo Mcte**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio sin numero con fecha de vencimiento 11 de enero de 2023; más los intereses de plazo causados desde el 16 de diciembre de 2022 hasta el 11 de enero de 2023; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **12 de enero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO. - RECONOCER personería al señor **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ** identificado con la cedula de ciudadanía **12.121.274**, para actuar en representación de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Loidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENE 2024

RADICACIÓN: 2023-01079-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **ALFREDO IBAGÓN VALDERRAMA**, actuando en causa propia, en contra de la señora **MARTHA LUCÍA TRIGUEROS**, por los siguientes motivos:

- 1.- Para que aclare y precise el **numeral 3º** de los hechos de la demanda, en cuanto al monto transado en el acuerdo de pago, toda vez que este valor en letras no coincide con el valor numérico.
- 2.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

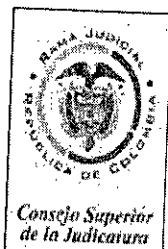
Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 16 ENE 2024

RAD: 2023-01083-00

Por reunir la pretensa demanda verbal sumaria de mínima cuantía, los requisitos exigidos por los Art. 82, 83, 84, y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la anterior demanda Verbal Sumaria de mínima cuantía, la cual se tramitará conforme a las reglas del proceso verbal sumario, incoada a través de apoderada judicial por **INSTRUMENTACIÓN S.A.** contra **la SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A.**, en consecuencia, de ella désele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste por escrito si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de la copia del libelo demandatorio y de los anexos respectivos.

2º. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3º. ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado **SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JÓVEN S.A.**,

identificada con NIT. 900280825-4 representada por SANDI YOLIMA RINCON OVALLES o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Neiva (H). Ofíciense a la Cámara de Comercio del Huila, para que inscriba la medida en el folio de matrícula mercantil correspondiente.

4º. RECONOCER personería al abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN**, para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Líbrense los correspondientes oficios

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Mónica



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENE 2024

RADICACIÓN: 2023-01084-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN CARLOS AROCA CALIXTO**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos, prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN CARLOS AROCA CALIXTO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los siguientes pagarés:

A.- Por concepto del Pagaré N° 4540097201:

1.- Por la suma de **\$20.960.965,00** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 29 de mayo de 2023; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **30 de mayo de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la

obligación.

B.- Por concepto del Pagaré sin número de fecha 02 de julio de 2021:

1.- Por la suma de **\$1.821.665,00** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 04 de agosto de 2023; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **05 de agosto de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA**, identificado con **C.C. 17.698.056** y **T.P. 99.461** del C. S. de la J., como abogado de la empresa AECSA, para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENF 2024

RADICACIÓN: 2023-01089-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **MARIA LILIANA MENDEZ ANTURI**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **MARIA LILIANA MENDEZ ANTURI**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$1.123.300,00 Mcte**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré sin numeración con fecha de vencimiento 05 de junio de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **06 de junio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** con **C.C. 1.088.251.495 y T.P. 178.921** del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENE 2024

RADICACIÓN: 2023-01092-00

Con base en lo previsto por el artículo 28, numeral 3º del Código General del Proceso, y conforme a las reglas de tal normativa, este despacho carece de competencia para asumir el conocimiento y trámite de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍMIMA CUANTÍA** promovida por **DERMACENTER S.A.S.** representada por el señor GILBERTO VARGAS TRUJILLO, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LEIDY FIERRO RUIZ**, habida cuenta que en el encabezado de la demanda se indica que el domicilio y la dirección de notificación de la parte demandada es el municipio de Pitalito - Huila; amén que la dirección para recibir notificaciones personales es Calle 4 # 1 B - 29 Barrio Quinche de la misma municipalidad, es decir, Pitalito - Huila. Igualmente, el numeral 3º de dicho artículo establece que en los procesos originados en un negocio jurídico es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Sobre el punto resulta conveniente citar el artículo 28 del C.G.P. numeral 1º: *-La competencia territorial se determina por las siguientes reglas: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante..."*

De otro lado, establece el numeral 3º del artículo 28 del C.G.P., que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones; vale decir, que concurre esta regla con la prevista en el numeral 1º del artículo 28 ejusdem.

Cabe anotar, que el lugar de cumplimiento de la obligación derivada del Acuerdo de Pago; allegado como base de recaudo no es la ciudad de Neiva sino el municipio de Pitalito - Huila, ya que como se avizora en dicho título ejecutivo quedó registrado en el numeral primero del acápite de "CONSIDERACIONES" que se pactó un contrato de consignación, para la entrega de productos dermatológicos, con el objetivo de ser comercializados en el municipio de Pitalito - Huila.

Ahora bien, la ley ha distribuido entre varias autoridades judiciales los distintos asuntos puestos a su consideración, con tal propósito ha establecido diversos factores que, en forma concurrente o independiente, individualizan el despacho competente para conocer del caso. Esos factores, como se sabe son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **DERMACENTER S.A.S.** representada por el señor GILBERTO VARGAS TRUJILLO, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LEIDY FIERRO RUIZ**, por carencia de competencia territorial.

SEGUNDO.- ENVÍESE esta demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Pitalito - Huila (Reparto).

TERCERO.- Reconocer personería a la abogada **XIOMARA ALEJANDRA QUINTERO RÍOS** con **C.C. 1.080.185.537** y **T.P. N° 255.675** del C.S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENE 2024

RADICACIÓN: 2023-01101-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BAN 100 S.A. Y/O BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **CLAUDIA NANCY MONTERO ORTIZ** reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BAN 100 S.A. Y/O BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **CLAUDIA NANCY MONTERO ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 0000007720270338.**

1.- Por la suma de **(\$9.143.691)** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 2 de agosto de 2023; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por

la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **día 3 de agosto de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** con **C.C. 39.701.959** y **T.P. 60.236** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENF 2024

RADICACIÓN: 2023-01102-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **CARLOS JAVIER MOLANO GONZALEZ**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **CARLOS JAVIER MOLANO GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

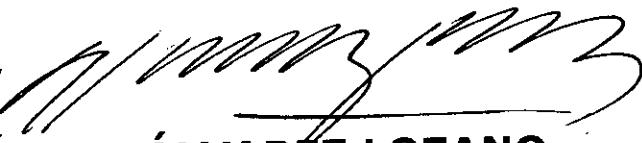
1.- Por la suma de **\$9.841.940,00 Mcte**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 02 de agosto de 2023; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **03 de agosto de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

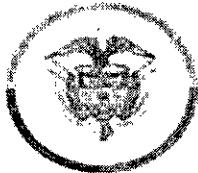
TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada **SADRA ROSA ACUÑA PAEZ** con **C.C. 39.701.959 y T.P. 60236** del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Loidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 ENE 2023

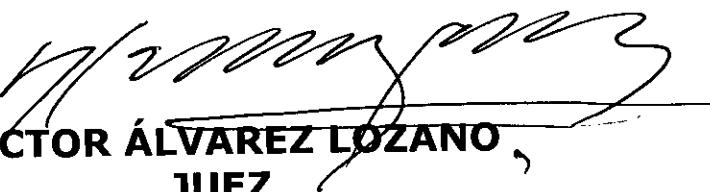
RADICACIÓN: 2023-01105-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **SANDRA PATRICIA QUIMBAYA PALENCIA** endosante en procuración del señor **MILLER LOMELIN GÓMEZ**, en contra del señor **EDWIN LÓPEZ POVEDA**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Porque de conformidad con el Decreto 196 de 1971 la señora **SANDRA PATRICIA QUIMBAYA PALENCIA** no se encuentra dentro de las excepciones para litigar en causa ajena en este municipio, en razón a que no acredita tener la calidad de abogada o miembro activo de un consultorio jurídico de Universidad reconocida oficialmente.
- 2.-** Para que se corrija la solicitud de librar mandamiento de pago en tanto, el endoso realizado no fue en propiedad sino en procuración.
- 3.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado
cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO,
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENE 2024

RADICACIÓN: 2023-01107-00

Ciertamente por reparto correspondió a este Despacho la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **ÁLVARO REINOSO NOGALES**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **WILLIAN SANCHEZ ARDILA**.

Como título ejecutivo se anexó una (01) letra de cambio por valor de \$25.000.000,00 con fecha de vencimiento 27 de noviembre de 2020; sin embargo, una vez analizada la demanda advierte el Despacho que dicho documento no presta mérito ejecutivo por no cumplir con el requisito del numeral 2º del artículo 621 del C. de Comercio, vale decir, contener la firma de quien lo crea que en este caso corresponde a la firma del girador, espacio que ciertamente aparece en blanco en la letra de cambio base de recaudo; lo anterior en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Con base en lo sucitamente expuesto el Juzgado,

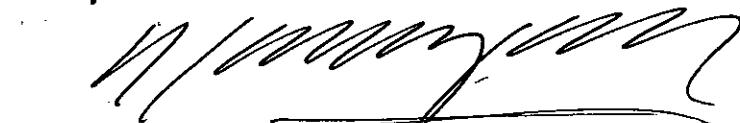
R E S U E L V E:

1º. NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por lo anteriormente expuesto.

2º ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de la demanda y de los documentos aportados como anexos a la parte demandante, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

3º. Reconocer personería al abogado **ANDRÉS FERNEY MEDINA BARRERA** con **C.C. 1.075.289.370** y **T.P. N° 351.557** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENE 2024

RADICACIÓN: 2023-01113-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **AMPARO DEL CARMEN ALARCÓN QUINTERO**, en contra de los señores **HEIDI FERNANDO CASTRO TOVAR y MARTHA POLO CASTILLO**, por los siguientes motivos:

- 1.- Para que aclare y precise en el escrito demandatorio, el nombre de uno de los demandados, toda vez que no coincide con la literalidad del título valor base de recaudo.
- 2.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 ENE 2024.

RADICACIÓN: 2023-01120-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSÉ EDWIN LASSO RIVERA**, por los siguientes motivos:

- 1.- Para que aclare y precise en el **numeral 3. literal A** de las pretensiones de la demanda, en cuanto al valor correspondiente a los intereses de plazo causados, toda vez que el monto allí estipulado no corresponde a una cifra específica.
- 2.- Para que aclare y precise los **numerales 11 y 15 del literal A** de las pretensiones de la demanda, toda vez que la sumatoria del capital, intereses corrientes y seguro, no corresponde al valor de la cuota pactada en el pagaré base de recaudo y presentado para su ejecución.
- 3.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado
cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser

rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp